

REGLAMENTO ESCOLAR

**CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
GUESTÁLTICOS A.C.**

Febrero 2023

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I	DEL INGRESO
CAPÍTULO II	DE LA ESCOLARIDAD. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO III	DE LOS SERVICIOS DE APOYO
CAPÍTULO IV	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO V	DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y GRADOS DE MAESTRÍA
CAPÍTULO VI	DE LA TITULACIÓN
CAPÍTULO VII	DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I	QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO II	INFRACCIONES POR ACOSO
CAPÍTULO III	INFRACCIONES POR PLAGIO

TÍTULO CUARTO

NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
-------------------	--------------------------------

CAPÍTULO II	TRANSITORIOS
--------------------	---------------------

TÍTULO PRIMERO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I.- DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 1.- Son estudiantes del Centro de Estudios e Investigación Guestálticos las personas con inscripción vigente en las Maestrías, Especialidades, Diplomados, Certificaciones o cualquier otro programa educativo que esté impartiendo el CESIGUE.

Artículo 2.- Para ser estudiantes del CESIGUE deberán cubrir los siguientes requisitos:

Maestrías

- I. Solicitar su inscripción por escrito.
- II. Tener estudios a nivel Licenciatura en áreas afines.
- III. Comprender textos en alguna lengua extranjera de importancia para la disciplina.
- IV. Entregar por escrito, los objetivos por los cuales desea ingresar al posgrado.
- V. Realizar una entrevista personal.
- VI. Cubrir las cuotas establecidas por el CESIGUE.
- VII. Sujetarse a los trámites académicos y administrativos del CESIGUE.
- VIII. Realizar el estudio psicométrico y obtener los resultados que la Institución considera necesarios para ser estudiante

Diplomados, Certificaciones y Talleres

- IX. Solicitar su inscripción por escrito.
- X. Entregar por escrito, los objetivos por los cuales desea ingresar al programa.
- XI. Cubrir las cuotas establecidas por el CESIGUE.
- XII. Sujetarse a los trámites académicos y administrativos del CESIGUE.

Artículo 3.- Se considera de nuevo ingreso a MAESTRÍAS, a estudiantes que tengan los antecedentes de licenciatura y haya obtenido la inscripción correspondiente.

Artículo 4.- El CESIGUE admitirá a estudiantes tomando en consideración el cupo de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2 del presente reglamento.

Artículo 5.- El aspirante no podrá inscribirse pasados 15 días naturales del inicio de un semestre.

Artículo 6.- La inscripción obtenida con documentos falsos quedará sin efecto al comprobarse la falsedad, y no tendrán validez los estudios realizados con base en dicha inscripción.

Artículo 7.- La inscripción que se obtenga con documentos incompletos, como no estar titulado, será provisional y la validez de los estudios que realice el estudiante, estará condicionada a la entrega de los documentos faltantes durante el primer semestre / cuatrimestre.

Artículo 8.- El aspirante aceptado deberá cubrir la cuota de inscripción y del material didáctico.

Artículo 9.- Las cuotas mensuales deberán ser cubiertas los primeros 5 días posteriores a su fecha de pago, la cual puede optar por el 1° o 15 de cada mes. En caso de cubrirse en fecha posterior se hará un cargo adicional de acuerdo a la política financiera vigente.

Artículo 10.- Para tener derecho a la permanencia del servicio, es decir, las evaluaciones parciales y finales, así como a la inscripción al semestre o cuatrimestre siguiente o en su defecto al examen de grado, deberá estar al corriente en los pagos estipulados en los Artículos 8 y 9, que anteceden.

Artículo 11.- Una vez inscrito el/la estudiante al primer semestre podrá cursar la Maestría en un mínimo de dos años y concluir en un máximo de cinco años, posterior a ese tiempo, tendrá que actualizar el plan de estudios de acuerdo al plan vigente.

CAPÍTULO II.- DE LA ESCOLARIDAD. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12.- Para efectos de este Reglamento, la escolaridad la integran: La asistencia a clases, talleres y prácticas; la elaboración de los trabajos que exija cada programa; la participación en las investigaciones; la presentación y aprobación de exámenes parciales y todas aquellas actividades y situaciones de aprendizaje definidas por docentes de cada semestre o cuatrimestre a fin de lograr el mayor aprovechamiento posible.

Artículo 13.- La promoción es un derecho que adquieren estudiantes de pasar de un semestre o cuatrimestre a otro inmediato superior. Esta se consigue acreditando cada una de las materias del semestre o cuatrimestre cursado. Cuando adeude una o más materias que correspondan al semestre / cuatrimestre que cursó, no tendrá derecho a promover.

Artículo 14: Para la evaluación de los aprendizajes de cada materia el docente definirá las actividades y/o procedimientos acordes a las finales educativas de su materia tomando como base el programa del plan de estudios respectivo.

Artículo 15.- En caso de no acreditar la materia en la evaluación ordinaria, para materias de carácter teórico, tendrá opción de una evaluación extraordinaria, y en caso de no aprobar deberá repetir el curso, en materias de tipo teórico prácticas o prácticas esta evaluación deberá repetir el curso sin promover al siguiente semestre / cuatrimestre.

Artículo 16.- El estudiante deberá cubrir un 80% de asistencias como mínimo, para tener derecho a las evaluaciones parciales o finales. Los justificantes de inasistencia no exentan el cumplimiento del 80% de asistencia, para las clases virtuales se retomarán los lineamientos educativos que la Institución plantea.

Artículo 17.- La calificación se asignará de conformidad con el sistema de números tomando la escala del 5 al 10, siendo la mínima para acreditar, la calificación de 6.

Artículo 19.- Para tener derecho a la inscripción de cuarto semestre en las maestrías de Psicoterapia Gestalt y Psicoterapia Infantil Gestalt, deberá haber cubierto, el requisito de 50 horas de psicoterapia didáctica, y/o haber logrado los objetivos del proceso de acuerdo al criterio de un psicoterapeuta autorizado por la Institución. En caso de no ser así, continuará su proceso personal, y su inscripción al cuarto semestre se pospondrá hasta obtener la opinión aprobatoria del psicoterapeuta.

Artículo 20.- El estudiante causará baja temporal cuando:

- I. No acredita una o más materias por semestre. quitar
- II. Tenga documentación incompleta a partir del segundo semestre / cuatrimestre.
- III. Tenga adeudo de mensualidades
- IV. Lo solicite directamente.

Artículo 21.- El estudiante causará baja definitiva cuando:

- V. Haya cubierto una cantidad menor del 60% de asistencia por semestre.
- VI. No acredita 3 o más materias por semestre / cuatrimestre
- VII. No acredite las materias pendientes en repetición de curso.
- VIII. Tenga adeudo durante 3 mensualidades consecutivas.
- IX. Lo solicite directamente.
- X. X. No cumpla reglamento

Artículo 22.- En caso de que el estudiante cause baja temporal o definitiva, deberá cubrir el costo correspondiente al semestre / cuatrimestre cursado para tener derecho a la devolución de la documentación entregada a la Institución:

CAPÍTULO III.- DE LOS SERVICIOS DE APOYO

Artículo 23.- El estudiante cuenta con servicios de información bibliográfica y de documentación, en sus diversas modalidades, necesarias para el desarrollo y realización de estudios de alto nivel, así como para el apoyo a los programas de investigación.

Artículo 24.- El Servicio bibliográfico del CESIGUE está integrado por una biblioteca con estantería abierta especializada con libros, folletos, material impreso, antologías y materiales digitales

Artículo 25.- La biblioteca del CESIGUE, ofrece los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno
- II. Préstamo a domicilio únicamente trabajos de investigación de maestría
- III. Sala de lectura
- IV. Orientación a usuarios
- V. Servicios de fotocopiado
- VI. Digitaliza materiales para el docente
- VII. Envío de material digital
- VIII. Conexión a la red wifi

Artículo 26.- Para solicitar el servicio de préstamo interno el estudiante deberá presentar su credencial de estudiante, llenar la forma de solicitud de préstamos. Los tipos de préstamos deberán darse con los siguientes criterios:

- I. Podrán ser solicitados en préstamo interno hasta un máximo de 3 libros
- II. Para el préstamo a domicilio de los trabajos de investigación el estudiante deberá dejar su credencial.
- III. Podrá tener en préstamo 3 trabajos de investigación, durante un periodo de 8 días, renovará una vez y por el mismo periodo.
- IV. Los préstamos de los trabajos de investigación no son traspasables, el estudiante que solicitó el préstamo será el responsable de entregarlos a tiempo y en buen estado.

Artículo 27.- Son obligaciones de usuarios

- I. No ingresar alimentos y bebidas al interior de la biblioteca
- II. Todo usuario deberá depositar en el estante de entrada mochilas, bolsas, portafolios, maletines.
- III. Deberá mantener un ambiente de respeto y de estudio silencioso.
- IV. Deberán conservar en buen estado los materiales que usen, evitando hacer marcas, anotaciones o mutillarlos.
- V. Después de utilizar los materiales el usuario deberá entregarlos al bibliotecario.

Artículo 28.- Será objeto de sanción en caso de que un estudiante retire indebidamente un libro de las instalaciones del Centro, perderá el derecho a solicitar préstamos internos y externos por lo que reste del semestre.

Artículo 29.- El servicio de biblioteca se ofrece al público en general exceptuando los puntos II, VI y VII del artículo 25.

CAPÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30.- Todos los estudiantes de CESIGUE tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones,

Artículo 31.- Son derechos del estudiante:

- I. Recibir del personal académico la formación e instrucción adecuada en las instalaciones o ambientes de aprendizaje designadas, en el periodo en el que hayan obtenido inscripción conforme a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a los maestros y autoridades, y a que se les conteste en un término razonable.
- III. Obtener del personal académico y administrativo, la información que se requiera para la inscripción y curso de sus materias.
- IV. Utilizar los bienes del Centro destinados para la enseñanza y la investigación, respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de la Institución.
- V. Obtener su credencial una vez obtenida su inscripción.
- VI. Obtener las constancias certificadas que acrediten su escolaridad y sus estudios, previo de los derechos correspondientes.

Artículo 32.- El estudiante del CESIGUE, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad complementaria y en ningún caso, quedan excusados de su cumplimiento por ignorancia o desconocimiento.
- II. Asistir y participar en todas las actividades correspondientes a su calidad de estudiante, a fin de lograr la escolaridad requerida para las evaluaciones.
- III. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados.
- IV. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines del CESIGUE, y
- V. Cuidar el edificio, el mobiliario, las instalaciones y material de estudio del CESIGUE

CAPÍTULO V.- DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y GRADOS DE MAESTRÍAS

Artículo 33.- El certificado parcial se podrá solicitar cuando no haya cursado en su totalidad el plan de estudios correspondiente y cuando lo soliciten.

Artículo 34.- El certificado total, se tramita a siempre y cuando:

- I. Haya cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios correspondiente
- II. Haya cubierto el 100% del costo del programa

Artículo 35.- Es egresado de las Maestrías que imparte el CESIGUE, quienes haya cursado y aprobado por completo el plan de estudio y requisitos de formación correspondiente a cada programa:

Estudiantes de las Maestrías de Psicoterapia Gestalt y Psicoterapia Infantil Gestalt deben cumplir, además, de la promoción de las asignaturas y créditos establecidos en el plan de estudios:

- I. La acreditación de como mínimo 30 horas de supervisión individual con un psicoterapeuta aprobado por el CESIGUE para las Maestrías en Psicoterapia Gestalt y Psicoterapia Infantil Gestalt.
- II. La acreditación como mínimo 50 horas de terapia individual con un terapeuta autorizado por el CESIGUE.
- III. La terminación del proceso de mínimo 100 horas de prácticas clínicas

Artículo 36.- Son graduados los que hayan presentado y aprobado el examen de grado.

CAPÍTULO VI. - DE LA TITULACIÓN

Artículo 37.- Para acceder al examen de grado de Maestría, el egresado deberá elaborar un trabajo de investigación, bajo la dirección y asesoría de un miembro del personal académico del CESIGUE.

Artículo 38.- El Trabajo de investigación presentado para acceder al examen profesional, deberá demostrar un adecuado nivel académico, análisis y juicio crítico y contener una aportación personal que enriquezca la corriente Gestalt - Humanista en el Campo teórico y/o práctico.

Artículo 39.- La forma, contenido, evaluación, modalidades y demás características de los exámenes profesionales serán determinados por la jefatura académica del CESIGUE.

Artículo 40- Para realizar el examen de grado de Maestría se nombrará un jurado integrado de tres sinodales. -Podrá integrarse con docentes que laboren en el CESIGUE, o con invitados por la Coordinación de

Titulación, debiendo cumplir con los requisitos mínimos de grado de Maestrías y que se desarrollen en el Campo de la Psicoterapia Gestalt o enfoque humanista.

Para que el estudiante pueda presentar el examen de grado deberá:

- I. Haber concluido las horas de práctica clínica y de supervisión.
- II. No tener adeudos financieros

Artículo 41.- En caso de que el estudiante no pueda titularse en los tiempos establecidos del período ordinario podrá hacerlo de manera posterior en un periodo extraordinario, solicitando una prórroga a la coordinación de titulación, mediante un ajuste en sus esquemas de pago.

Artículo 42.- Los exámenes de grado serán calificados con las expresiones: “suspendido”, “aprobado” o “aprobado con mención honorífica”. En el segundo de los casos, se hará constar “por mayoría” o “por unanimidad”

Artículo 43.- El CESIGUE define la MENCIÓN, como un premio que se otorga a la excelencia en determinada labor, dentro de la formación del estudiante y de otros miembros, ya sea de la comunidad académica perteneciente al propio CESIGUE; o ya sea de la comunidad académica de otras instituciones.

Artículo 44. Además de los grados por presentación de las diferentes opciones de titulación, el CESIGUE otorgará las siguientes menciones:

- **Mención de Honor:** se otorgará a las personas que se hayan destacado en algunas de las áreas relacionadas con la formación de los programas que ofrece el CESIGUE. Se otorgará Mención honorífica, cuando la labor destacada ha sido en todas y cada una de las actividades referidas con anterioridad o se obtuvo un promedio de 9.5 o superior, excelente investigación recepcional y excelente sustentación del examen de grado.
Para obtener la mención honorífica se requiere que no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro del CESIGUE y que no haya objeción por parte del Consejo Académico.
- **Doctor Honoris Causa:** se otorgará a las personas, que además de haber destacado en algunas de las áreas mencionadas en el inciso que antecede, hayan sido pioneros, de manera testimonial, dentro del enfoque y aportado alguna iniciativa para el desarrollo profesional del movimiento existencial o de otras áreas relacionadas.

CAPÍTULO VII DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 45.- Las prácticas clínicas son el proceso formativo a través del cual los estudiantes de las Maestrías en Psicoterapia Gestalt y Psicoterapia Infantil Gestalt generan un plan de intervención con pacientes en un espacio clínico terapéutico como parte de su última fase de formación y que lleva seguimiento por parte de un supervisor asignado por la Institución.

Artículo 46.- Las prácticas clínicas inician al cursar cuarto semestre y deben concluir durante los 8 meses posteriores al egreso del alumno, debiendo cumplir con 100 hrs, además de 30 hrs de supervisión.

Artículo 47.- El procedimiento y requerimientos para las prácticas que deben cumplirse están estipulados en el documento de Lineamientos para Terapia didáctica y Prácticas clínicas.

Artículo 48.- La Institución realizará el proceso de seguimiento y valoración del desempeño del estudiante en dichas prácticas a nivel particular, mediante la figura del supervisor y nivel general por la Coordinación Académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Con fundamento en las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública al respecto, el CESIGUE otorgará un 5% (cinco por ciento) mínimo de becas, proporcional al número de estudiantes inscritos en cada grupo de Maestría.

Artículo 50.- Las becas consisten en la condonación, desde un 25% hasta el 50% de las cuotas de inscripción y de colegiatura.

CAPÍTULO II.- DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 51.- Las becas que se otorguen, tendrán una duración semestral/cuatrimestral, y en su caso podrán ser renovadas al semestre/cuatrimestre siguiente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 52.- Para analizar las peticiones y otorgar las becas en cada semestre, se integrará una comisión de Becas formada por: Una autoridad de la Institución; Un representante de los docentes y un representante de los estudiantes por cada maestría que se esté impartiendo.

Artículo 53.- El otorgamiento de las becas se determinará en función de:

- I. El criterio interno del Centro, fundamentado en sus prioridades de formación de recursos humanos y las condiciones económicas del solicitante.
- II. Los méritos académicos de los candidatos
- III. Que no pertenezcan a la comisión de becas.
- IV. Que no tengan beca en otra institución.
- V. Tendrán prioridad los estudiantes que en el semestre anterior hayan tenido beca, sobre otros estudiantes que estén en igualdad de circunstancias.
- VI. Para conocer la situación económica de los candidatos se les solicitará un informe socio-económico desglosado.

Artículo 54. Para obtener una beca, el estudiante interesado deberá solicitarlo por escrito, y someterse a un concurso, presentando la documentación requerida, dentro del lapso establecido en la convocatoria por lo menos dos semanas previas al inicio del semestre.

Artículo 55.- El estudiante solicitante deberá tener mínimo 8.5 de promedio en su aprovechamiento escolar, en el semestre previo, y no tener pendiente con el Centro adeudos económicos, ni académicos.

TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES

CAPÍTULO I. - QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 56.- El CESIGUE, con la finalidad de conocer y sancionar las conductas de estudiantes y docentes que quebranten los lineamientos de este Centro de Estudios y que cometan faltas graves que perjudiquen la relación académica de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se creará el Consejo Académico, únicamente para conocer los asuntos específicos que en ese momento se traten, se tomará una resolución para cada caso en particular.

Artículo 57.- El Consejo Académico estará integrado por:

- 1) La Directora General del CESIGUE, quien fungirá como presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- 2) El Subdirector, en carácter de Secretario de Actas.
- 3) La Coordinadora Académica, como vocal.

- 4) La Coordinadora Clínica, como vocal.
- 5) Un Docente por cada programa de Maestría
- 6) Un representante de los estudiantes de cada grupo vigente

Artículo 58.- Para que El Consejo Académico sesione válidamente deberá contar con la asistencia de tres integrantes y en caso de empate la Directora General contará con voto de calidad.

Artículo 59.- A todo estudiante o docente que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los puntos que anteceden, se le concederá el derecho de ser oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante El Consejo Académico, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos por sí mismo, o por la persona de su confianza que designe al efecto.

Artículo 60.- Quien tenga conocimiento de los hechos deberá notificar inmediatamente a las personas señaladas en el Artículo 56 del presente Reglamento para que éste convoque a la integración de El Consejo Académico en lo sucesivo la comisión.

Artículo 61.- El Consejo Académico deberá integrarse al menos a los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de los hechos, por la persona señalada en el artículo anterior.

Artículo 62.- Las pruebas reconocidas por la comisión que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- 1) La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios.
 - 2) La Testimonial: Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
 - 3) La documental: Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
 - 4) Inspeccionar: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada.
-

Artículo 63.- El Consejo Académico, después de analizar el caso en particular, determinará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el estudiante o docente y la hará de su conocimiento en forma inmediata.

Artículo 64.- Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes, las que continuación se enlistan:

OBLIGACIONES

- 1) Asistir puntualmente a clase y cumplir con los programas de estudios del programa que cursen, realizando las prácticas y actividades académicas que indiquen dichos programas y los docentes;
- 2) Responsabilizarse de los daños o pérdidas causados al patrimonio del CESIGUE, por negligencia grave o mal uso intencionado;
- 3) Los estudiantes y los docentes, deberán de ser pulcros y guardar las reglas de urbanidad, procurando su arreglo personal, vistiendo en forma moderada, estarán obligados a procurar que su aspecto físico y su vestido sea reflejo de su calidad de estudiantes de posgrado y candidatos a ejercer una profesión, conforme a las tradiciones vigentes en nuestra sociedad.
- 4) Entregar la credencial de estudiante a la Coordinación de Control Escolar, al causar baja temporal o definitiva de sus estudios;
- 5) Realizar todos sus trámites dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar;
- 6) Observar y acatar todos los reglamentos inherentes a estudiantes; y
- 7) Las demás que deriven del presente reglamento.

RESPONSABILIDADES

- 1) La realización de acciones contra los principios básicos del CESIGUE, y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el reglamento escolar, y demás ordenamientos;
- 2) Utilizar la violencia y hostigar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad académica, dentro o fuera de las instalaciones;
- 3) Actos u omisiones que dañen o destruyan el patrimonio del CESIGUE;

- 4) Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro o entre dicho el prestigio del CESIGUE;
- 5) Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por el CESIGUE, como los que deban presentarse a éste para trámites escolares;
- 6) Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral, dentro del CESIGUE, o fuera si daña la imagen Institucional;
- 7) Entrar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducir éstos al CESIGUE;
- 8) Perturbar el desarrollo normal de las actividades y administrativas del CESIGUE
- 9) Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;
- 10) Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización;
- 11) Uso verbal o escrito de palabras ofensivas a cualquier persona de la comunidad educativa o que tengan relación alguna con el CESIGUE.

Artículo 65.- Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes son las siguientes:

- 1) Amonestación escrita con registro al expediente;
- 2) Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles del Centro, dañados o perdidos por negligencia o por mal uso;
- 3) Invalidez de evaluaciones;
- 4) Suspensión parcial o temporal de sus derechos como estudiante;
- 5) Baja definitiva del CESIGUE;

Artículo 66.- Son obligaciones de los docentes las siguientes:

- 1) Iniciar las clases, asesorías, prácticas y demás actividades académicas en la fecha y hora programadas
 - 2) Llevar lista de asistencia en donde consten de manera actualizada las faltas y retardos de los estudiantes, entendiendo por retardo la incorporación del estudiante dentro de los 10 minutos siguientes a la hora programada, después de los cuales no debe permitirse incorporarse a las actividades académicas;
 - 3) Integrar la calificación con la escala determinada en el artículo 17;
-

- 4) Entregar calificaciones finales en un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la fecha del último día de clases de acuerdo al calendario vigente.
- 5) No cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres
- 6) Cuidar la imagen del CESIGUE, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.

Artículo 67.- Las sanciones que se impondrán a los docentes, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal del Trabajo aplicable son:

- a) Advertencia verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Rescisión de contrato;

Artículo 68.- El estudiante o docente sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso mediante escrito dirigido al Subdirector, integrante de El Consejo Académico, quien una vez que haya convocado a los miembros del Consejo de manera inmediata procederá a informar sobre la resolución, en definitiva. Este fallo será irrevocable.

Artículo 69.- Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento del Consejo inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades del CESIGUE, tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de levantar un acta circunstanciada de hechos. De lo contrario, no se impondrá al o los infractores, sanción alguna, pero sí a la persona omisa.

Artículo 70.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- a) Lugar;
 - b) Fecha;
 - c) Hora;
 - d) El nombre de la persona que la elaboró;
-

- e) El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- f) El motivo por el cual se levantó el acta;
- g) La narración de los hechos;
- h) La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención
- i) Testigos de cargo y descargo.

Artículo 71.- Las siguientes instancias tendrán autoridad para imponer sanciones bajo los siguientes criterios dependiendo de la gravedad y/o repetición de un acto de indisciplina:

- a) El docente, con amonestación simple y la suspensión máxima a sus clases hasta por una semana.
- b) La Coordinación Académica, para hacer amonestaciones simples y baja temporal hasta por cinco días hábiles del calendario de actividades.
- c) Directora General, hasta la baja definitiva.

Artículo 72.- Para la atención de alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte del CESIGUE, se considerarán las reglas siguientes:

- a) El procedimiento para la atención de quejas en la Institución será el que se establezca en el reglamento escolar;
 - b) Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán procedentes cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior;
 - c) Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
 - d) Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable en la materia. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.
-

Artículo 73.- Será la propia PROFECO la autoridad responsable para atender las quejas que los estudiantes pudieran tener de índole económico en contra del CESIGUE, derivadas de la prestación del servicio educativo

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES POR ACOSO

Artículo 74. El CESIGUE, se compromete a proporcionar un ambiente de aprendizaje, de trabajo y de vida donde se respeten los derechos y la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa, libre de acoso, intimidación, victimización y discriminación.

Artículo 75. El CESIGUE, considera que el acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, crea un ambiente negativo que socava la filosofía institucional y ofende la integridad de la comunidad educativa. Por dicho motivo, tal comportamiento no será tolerado.

Artículo 76. El presente reglamento será de aplicación para:

- Estudiantes
- Personal docente
- Personal de administración y servicios

Artículo 77. Este reglamento será de aplicación a todas las relaciones interpersonales, ya sean horizontales o verticales, descendentes o ascendentes, que tengan lugar en el ámbito del CESIGUE.

Artículo 78. Los principios institucionales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación del presente reglamento son los siguientes:

- a) Dignidad y defensa de la persona
- b) Ambiente saludable y armonioso
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Integridad personal
- e) Respeto a la confidencialidad

Artículo 79. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a toda persona integrante de la comunidad educativa. Asimismo, se aplicará a las personas que, sin pertenecer a la comunidad educativa, asisten a sus instalaciones por motivos comerciales, solicitud de servicios o por causas diversas y tengan contacto con los integrantes del CESIGUE.

Artículo 80. La autoridad competente para la aplicación del presente reglamento será la descrita en el artículo 56 del presente reglamento

Artículo 81. Pare efectos del presente reglamento, el hostigamiento y acoso sexual se clasifican de las siguientes formas:

- I. De gravedad leve
- II. De gravedad media
- III. De gravedad alta
- IV. De gravedad muy alta

Artículo 82. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- a. Exposición de carteles, teléfonos celulares, pantallas de computadora u otros dispositivos electrónicos con imágenes o representaciones de naturaleza sexual que incomoden;
- b. Piropos o comentarios malintencionados acerca de la apariencia física.
- c. Gestos ofensivos
- d. Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas o inapropiadas sobre la vida sexual o sentimental.

Artículo 83. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad media, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- a. Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera del CESIGUE
 - b. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales
 - c. Llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada
-

- d. Amenazas que afecten negativamente la situación laboral o escolar si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.

Artículo 84. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal, escrita o por contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- a. Contacto físico no deseado
- b. Presión para tener relaciones sexuales
- c. Castigos, maltrato, cambio de área, grupo o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto, al rechazar las proposiciones sexuales
- d. Intento de violación sexual.

Artículo 85. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta las conductas que se manifiesten de la siguiente forma:

- a. Exhibicionismo corporal sexual
- b. Violación sexual.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES POR PLAGIO

Artículo 86. El CESIGUE sancionará al estudiante por actos de plagio para beneficiarse en resultados académicos. A continuación, se describen los tipos de plagios:

- a) Fraude académico: se entiende por fraude académico, cualquier comportamiento o práctica ilícita empleada para obtener una calificación o evaluación favorable de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos del CESIGUE, y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante, por lo que se constituye en una falta disciplinaria sancionable.
- b) Plagio: se entenderá por plagio todo acto de copiar o parafrasear el trabajo o las ideas de otras personas en un trabajo académico sin un reconocimiento explícito de su autoría, respecto a cualquier material, hecho público o inédito, manuscrito, impreso o en forma electrónica.

Artículo 87. Falta leve: Cometer plagio en cualquier presentación o trabajo escrito excepto los de investigación académica. Perderá el puntaje asignado al trabajo académico del total de la calificación.

Artículo 88. Falta grave: Cometer plagio en un trabajo de investigación académica. En caso de fraude académico o plagio comprobado se sancionará hasta con la invalidez de la investigación.

TITULO CUARTO

NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- Se considera normatividad complementaria a todos aquellos reglamentos, convocatorias, manuales y documentos que explicitan normas y procedimientos relativos a cuestiones que por su naturaleza e importancia así lo requieran, tales como:

- I. Lineamientos operativos para la realización de la evaluación interna.
- II. Lineamientos para la elaboración de trabajos recepcionales para la obtención del grado.
- III. Lineamientos operativos para el control escolar en el CESIGUE
- IV. La normatividad que contenga detalles específicos que no podrían ser considerados por el reglamento General.
- V. Lineamientos de la terapia didáctica
- VI. Lineamientos de la práctica clínica
- VII. Lineamientos de la supervisión clínica
- VIII. Lineamientos del área de finanzas

CAPÍTULO II; T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento en ningún caso se aplicará retroactivamente en perjuicio del interesado.

SEGUNDO. Este Reglamento queda sujeto a las modificaciones que sean necesarias de conformidad al crecimiento propio del CESIGUE y que introduzcan cambios en su estructura Administrativa y Académica.

TERCERO. La Asamblea General de socios, como autoridad máxima del Centro de Estudios e Investigaciones Guestálticos A.C., en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le imponen sus propios estatutos y el presente reglamento, lo aprueba y entra en vigor a partir del 1° de febrero de 2023, quedando abrogado el anterior.